



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



1218 - 2018

**ESCUELA DE DOCTORADO 'STUDII SALAMANTINI'
PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL**

T E S I S D O C T O R A L

Control de convencionalidad y activismo judicial en Chile

TANIA YOVANNA GALGANI UGARTE

Director:

AGUSTÍN-JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTÍN

2019



**VNiVERSiDAD
DSALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



1218 - 2018

**ESCUELA DE DOCTORADO 'STUDII SALAMANTINI'
PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL**

T E S I S D O C T O R A L

Control de convencionalidad y activismo judicial en Chile

TANIA YOVANNA GALGANI UGARTE

Tesis Doctoral presentada para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca (España), dirigida por **AGUSTÍN-JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTÍN** (Catedrático de Derecho Procesal ~ Universidad de Oviedo).

2019

A los maravillosos
Gabriel Salvador, Miguel Camilo y Simón Vicente

"Conforme a esto, considera si saliendo de aquí
sin el consentimiento de los atenienses haremos mal
a alguno y a los mismos que no lo merecen.
¿Respetaremos o eludiremos el justo compromiso
que hemos contraído?"
Sócrates

RESUMEN/ABSTRACT/RÉSUMÉ

RESUMEN

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho, se ha planteado un nuevo paradigma en la comprensión del rol que le corresponde a la judicatura. Particularmente relevante resulta ser la función de garantía de los derechos fundamentales de las personas, que compete a los jueces. Para cumplir adecuadamente este rol, en los países miembros del Pacto de San José de Costa Rica, se ha empleado la técnica del control de convencionalidad, como una manera de confrontar el ordenamiento jurídico interno con las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta forma de desempeñar la actividad jurisdiccional, ha sido objeto de múltiples críticas. Primeramente, no se reconoce su fundamento normativo y, consecuentemente, la obligatoriedad de llevar a cabo este control de convencionalidad en el plano nacional. Además, se ve en esta labor del juez nacional, más que el acatamiento irrestricto al ordenamiento jurídico, una agenda política propia de los jueces para resolver los asuntos que les someten a su conocimiento, prescindiendo de la ley y siendo displicentes con las normas generadas por los órganos democráticamente electos. Parte de este conflicto se da por la tradición formalista de la enseñanza del derecho y la práctica judicial asentada por años, unida a un cierto aislamiento de Chile en el proceso de internacionalización de los derechos fundamentales.

Sin embargo, desechar la importante labor en materia de reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos que compete a todos los integrantes del aparato Estatal, puede significar una grave vulneración a los derechos de las personas y una condena internacional para el Estado.

ABSTRACT

In the context of a constitutional and democratic State of law, a new paradigm has been proposed in the understanding of the role that corresponds to the judiciary. Particularly relevant is the guarantee function of the fundamental rights of the people, which is the responsibility of the judges. In order to adequately fulfill this role, in the member countries of the Pacto de San José de Costa Rica, the conventionality control technique has been used as a way of confronting the domestic legal system with the norms of the American Convention on Human Rights.

This way of carrying out the jurisdictional activity, has been object of multiple critics. Firstly, its normative foundation is not recognized and, consequently, the obligation to carry out this conventionality control at the national level. In addition, it is seen in this work of the national judge, more than the unrestricted compliance with the legal system, a political agenda of the judges to resolve the issues that they submit to their knowledge, dispensing with the law and being complacent with the rules generated by the organs democratically elected. Part of this conflict is due to the formalist tradition of legal education and judicial practice established for years, together with a certain isolation of Chile in the process of internationalization of fundamental rights.

However, to reject the important work in terms of recognition, promotion and protection of human rights that belongs to all members of the State apparatus, can mean a serious violation of the rights of individuals and an international condemnation for the State.

RÉSUMÉ

Dans le contexte d'un État de droit constitutionnel et démocratique, un nouveau paradigme a été proposé dans la compréhension du rôle qui incombe au pouvoir judiciaire. La fonction de garantie des droits fondamentaux des personnes, qui incombe aux juges, est particulièrement importante. Afin de remplir correctement ce rôle, dans les pays membres du Pacto de San José de Costa Rica, la technique de contrôle de la conventionalité a été utilisée comme moyen de confronter le système juridique national aux normes de la Convention Américaine du Droits de l'Homme.

Cette façon d'exercer l'activité juridictionnelle a fait l'objet de multiples critiques. Premièrement, son fondement normatif n'est pas reconnu et, par conséquent, l'obligation de réaliser ce contrôle de la conventionalité au niveau national. En outre, on constate dans ce travail du juge national plus qu'un respect absolu du système juridique, un agenda politique des juges pour résoudre les problèmes qu'ils soumettent à leur connaissance, en se dispensant du droit et en se conformant aux règles générées par les organes élus démocratiquement. Une partie de ce conflit est due à la tradition formaliste d'éducation juridique et à la pratique judiciaire établie depuis des années, ainsi qu'à un certain isolement du Chili dans le processus d'internationalisation des droits fondamentaux.

Cependant, refuser le travail important en termes de reconnaissance, de promotion et de protection des droits de l'homme, qui appartient à tous les membres de l'appareil d'État, peut signifier une grave violation des droits des individus et une condamnation internationale de l'État.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	27
INTRODUCCIÓN	29
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	37
1. El problema de la interpretación moral del Derecho y la Constitución	37
1.1. Crítica del positivismo jurídico	39
1.2. La postura de Ronald Dworkin y la crítica del positivismo jurídico	48
1.2.1. Distinción entre reglas y principios	48
1.2.2. Restricciones a la discrecionalidad judicial	50
1.2.3. El derecho como integridad o como interpretación	52
1.3. Algunas nociones sobre el neo constitucionalismo y el post positivismo	55
1.3.1. Carlos Santiago Nino	55
1.3.1.1. Dificultades de la discrecionalidad judicial	56
1.3.1.2. Triple conexión necesaria entre derecho y moral	57
1.3.2. Luigi Ferrajoli	60

1.3.2.1. Estado legal de Derecho y Estado constitucional de Derecho	62
1.3.2.2. Constitucionalismo argumentativo o principialista y el Constitucionalismo normativo o garantista	63
1.3.2.3. Efectos de las distinciones precedentes	64
1.3.2.4. Críticas a Luigi Ferrajoli	72
1.4. Equilibrio entre las funciones de los poderes públicos	80
1.4.1. Esfera de lo no decidible	81
1.4.1.1. Los límites a la aplicación del principio de mayoría	85
1.4.1.2. Las cinco regiones del “coto vedado”	89
1.4.2. La función jurisdiccional en equilibrio con la función legislativa	92
1.5. ¿El derecho está compuesto sólo de reglas o también de principios?	94
1.5.1. Robert Alexy y la ponderación entre principios	94
1.5.2. Algunas ideas respecto a los principios	97
1.5.2.1. Diversos sentidos de “principio jurídico”	98
1.5.2.2. Características de los principios y reglas	102
1.5.2.3. Funciones de los principios y reglas	103
1.5.2.4. Otros criterios para diferenciar reglas y principios	106
1.5.2.5. Efectos de la inclusión de los principios en el ordenamiento jurídico	108
2. Concepto de activismo judicial	112
2.1. Explicación histórica. Corte Warren (1962-1968)	113
2.2. Judicialización, garantismo, activismo	115
2.2.1. Judicialización	117
2.2.2. Garantismo judicial	118
2.2.3. Activismo judicial	120

2.3. Presupuestos para la comprensión de la labor judicial	123
2.3.1. Constitucionalismo y cambio de paradigma de la democracia	123
2.3.2. Rol del juez en el sistema democrático	126
2.3.3. ¿El juez crea Derecho?	129
2.3.4. Legitimidad de los jueces	134
2.4 Crítica al activismo judicial: ¿gobierno de los jueces?	136
3. Recapitulación y desarrollo del trabajo	142
CAPITULO II. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD	143
1. Concepto y fundamentos normativos del control de convencionalidad	143
1.1. Antecedentes históricos del sistema interamericano	143
1.1.1. Suscripción de la Convención Americana de Derechos Humanos por Chile	148
1.1.2. Estructura general del sistema Interamericano	150
1.1.3. Concepto de control de convencionalidad	151
1.1.4. Condenas de casos contenciosos contra el Estado de Chile en la Corte Interamericana de Derechos Humanos	154
1.2. Fundamento normativo para el control de convencionalidad	192
1.2.1. Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados	194
1.2.2. Análisis conjunto de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José Costa Rica	195
1.2.3. Fundamento normativo en el Derecho interno	199

1.2.4. Conclusión respecto al fundamento normativo del control de convencionalidad	202
1.3. Algunas observaciones críticas al fundamento normativo del control de convencionalidad	203
2. Modelos del control de convencionalidad: concentrado y difuso	206
2.1. Control concentrado de convencionalidad o en sede internacional	206
2.1.1. Procedimiento contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	208
2.1.2. Manifestaciones del control de convencionalidad concentrado	211
2.2. Control difuso de convencionalidad o en sede nacional	215
3. Evolución histórica del Control de convencionalidad, por medio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	218
3.1. Primera etapa. Nacimiento de la doctrina	218
3.2. Segunda etapa. <i>Ex officio</i> y en el marco de competencias y regulaciones procesales correspondientes	222
3.3. Tercera etapa. Magistraturas que realizan el control de convencionalidad	225
3.4. Cuarta etapa. Órganos competentes para realizar el control de convencionalidad	228
3.5. Parámetro de convencionalidad se extiende a otros tratados de derechos humanos y a las opiniones consultivas	233

3.6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos no impone un determinado modelo de control de convencionalidad	237
3.7. Críticas al control de convencionalidad, en la forma en que lo plantea la CIDH	238
3.8. Corolario de la problemática planteada para los efectos del presente trabajo de investigación	248
4. Algunas precisiones respecto al control de convencionalidad	249
4.1. Agentes estatales que practican el control de convencionalidad	251
4.1.1. Gobierno y Administración	251
4.1.2. Función legislativa	252
4.1.3. Función judicial	254
4.2. <i>Ex officio</i> y en el marco de sus respectivas competencias	260
4.3. <i>Corpus Iuris</i> interamericano	263
4.3.1. Bloque de convencionalidad. El material normativo controlante	263
4.3.2. El material normativo controlado	267
4.3.3. ¿Similitudes del sistema americano con el sistema europeo?	271
4.4. Efectos del control de convencionalidad	272
4.4.1. Control fuerte o expulsión de la norma del ordenamiento jurídico	277
4.4.2. Control de convencionalidad débil u obligación de interpretación conforme	285
4.4.3. Posible solución a este conflicto	288
4.4.4. Control de convencionalidad como directriz	293

4.4.5. ¿Carece de efectos jurídicos desde el inicio?	294
4.5. Subsidiariedad del sistema contencioso internacional	296
4.6. Cosa juzgada internacional	299
5. Diálogo jurisprudencial. Principio de la deferencia	304
5.1. El margen de apreciación	306
5.2. Discreción nacional y principio de proporcionalidad	509
5.3. Niveles de discreción en el control de convencionalidad	312
5.3.1. Inconsistencias normativas, según Ross	315
5.3.2. Solución a la problemática a la luz de las inconsistencias normativas	319
6. Recapitulación y continuación del trabajo	322
CAPÍTULO III. RELACIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN CHILENA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS	325
1. El control de constitucionalidad	325
1.1. Reseña histórica del control de constitucionalidad en Chile	325
1.1.1. Constitución de 1925. Situación política y necesidad de instaurar un control de constitucionalidad	330
1.1.2. Principales propósitos de la Constitución de 1925	331
1.1.3. Control de constitucionalidad <i>a priori</i>	335
1.1.4. Competencia de la Corte Suprema en el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad durante la vigen-	

cia de la Constitución de 1925. Dificultades en su aplicación	339
1.2. La Constitución de 1980 y el control de constitucionalidad	341
1.2.1. Legitimidad democrática de la Constitución de 1980	342
1.2.1.1. Etapas de elaboración de la Constitución	346
1.2.1.2. Debate doctrinario y político sobre la elaboración de la Constitución de 1980	349
1.2.2. El contexto político de las reformas constitucionales de 1989 y 2005	362
1.2.3. Competencia de la Corte Suprema en el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Dificultades en su aplicación	367
1.2.4. Regulación original del Control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional. Control preventivo y a <i>posteriori</i>	368
1.3. Facultades de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional después de la reforma de 2005	370
1.3.1. Atribuciones del Tribunal Constitucional	372
1.3.2. El requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad efectuado en una causa pendiente y la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado inaplicable	375
2. El problema en Chile de la aplicación de los tratados internacionales relativos a derechos humanos	381
2.1. Cuestión previa: En los Estados constitucionales, derecho y moral están conectados a través de principios constitucionales	382
2.2. La supremacía de la Constitución y su relación con los tratados internacionales relativos a derechos humanos	387

2.3. Discusión sobre la jerarquía del Tratado internacional relativo a derechos Humanos	398
2.3.1. Reforma constitucional de 1989 “límite a la soberanía”	398
2.3.2. Reforma constitucional de 2005	405
2.3.3. Diversas posturas en la determinación de la jerarquía normativa de los tratados sobre derechos fundamentales y posición que se adopta	412
2.3.3.1. Posiciones doctrinarias sobre la jerarquía normativa de los tratados sobre derechos fundamentales	413
2.3.3.2. Jurisprudencia sobre la jerarquía normativa de los tratados internacionales sobre derechos fundamentales	420
2.3.3.3. Posición que se adopta sobre la jerarquía normativa de los tratados sobre derechos fundamentales	423
3. Bloque de constitucionalidad	426
3.1. El contenido del bloque constitucional de derechos	433
3.2. Crítica y posición respecto al bloque de constitucionalidad	435
4. Obligaciones que el Estado parte asume al ratificar la Convención Americana de derechos Humanos	439
4.1. Obligación de garantía: elementos preventivos, de protección, de reacción, de reparación y de cooperación en el ámbito internacional	443
4.2. Respuesta eficaz del Estado: el mínimo es jurisdiccional	480
5. Rol del juez: cumplir la función de garantía de los derechos fundamentales	453

5.1. ¿Cuál ha sido la forma en que los jueces en Chile han cumplido con su labor de protección de los derechos fundamentales?	455
5.1.1. Período 1973-1989	459
5.1.2. Período 1989 a la fecha	463
5.2. Práctica jurisprudencial del Tribunal Constitucional y los tribunales superiores de justicia en materia de control de convencionalidad	477
5.2.1. La respuesta negativa del Tribunal Constitucional ante el control de convencionalidad que propone la Corte Interamericana	477
5.2.2. Reconocimiento progresivo del control de convencionalidad realizado por la Corte Suprema	487
6. Recapitulación y continuación del trabajo	498
CAPÍTULO IV. SOLUCIÓN AL PROBLEMA	501
1. Dificultades que puede enfrentar personalmente el juez en la aplicación del control de convencionalidad	501
1.1. La jurisdicción en relación a las bases constitucionales del Poder Judicial chileno	503
1.1.1. Unidad	511
1.1.2. Exclusividad	512
1.1.3. Independencia, imparcialidad e inamovilidad	513
1.1.4. Responsabilidad	528
1.1.5. Legalidad	530
1.1.6. Generación	532
1.2. Sistema de nombramiento de jueces. Críticas y propuestas	537

1.2.1. Dificultades en la fase técnica	542
1.2.2. Dificultades en la fase política	548
1.2.3. Discusión sobre el nuevo órgano encargado de los nombramientos y promociones dentro del Poder Judicial	551
1.3. El problema de la superintendencia correccional de la Corte Suprema	558
1.3.1. El sistema de calificaciones en el escalafón primario del Poder Judicial	561
1.3.2. Procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios judiciales	565
1.4. La prevaricación y en general de los delitos que pueden cometer los jueces en el desempeño de su cargo	581
2. La dignidad como fundamento de los derechos humanos	589
2.1. Valores morales van siendo progresivamente internos al Derecho	608
2.2. El poder constituyente está limitado por los derechos esenciales que emanan de la dignidad humana	610
2.3. El sistema normativo interno está también conformado por las normas internacionales	612
3. Procedimientos establecidos en la legislación interna para cumplir la función de garantía de los derechos fundamentales	614
3.1. Recurso de protección	614
3.2. El recurso de amparo o <i>habeas corpus</i>	617
3.3. Recurso de nulidad en sede procesal penal	619
3.4. Cautela de garantías en sede penal	619

3.5. Procedimiento de tutela de derechos fundamentales en sede laboral	621
3.6. Ley de no discriminación	622
3.7. Más allá de las facultades del Tribunal Constitucional. Atribuciones del juez en la interpretación conforme de la Constitución	625
3.7.1. ¿Puede el juez declarar inaplicable un precepto legal por inconstitucionalidad, sin efectuar el requerimiento al Tribunal Constitucional?	628
3.7.2. Relación entre control de constitucionalidad y control de convencionalidad	630
4. Obligación de garantía comprende como requisito indispensable asegurar la eficaz protección jurisdiccional de los derechos fundamentales	632
4.1. Conclusión de la labor jurisdiccional a la luz de los compromisos internacionales	635
4.2. Necesidad de ampliar las prerrogativas jurisdiccionales para la protección de los derechos fundamentales	638
4.3. La especial situación en América Latina y en Chile en particular respecto a los derechos sociales	640
5. Propuesta: Utilización de técnicas de argumentación relacionadas con la ponderación de principios constitucionales	648
5.1. Interpretación de las normas internacionales y constitucionales que protegen derechos humanos realizada por el juez que conoce de la causa	649
5.2. <i>Corpus Iuris</i> interamericano	656

5.2.1. Bloque de convencionalidad. El material normativo controlante	657
5.2.2. Material normativo controlado	660
6. Propuesta: Tipo de control de convencionalidad que debe llevar a cabo el juez	664
6.1. Control de convencionalidad débil o interpretación conforme	664
6.2. Respuesta negativa a la posibilidad de diferir el problema de la inconvencionalidad de la norma al Tribunal Constitucional	668
6.3. Respuesta negativa a la posibilidad que el juez pueda efectuar un control fuerte de convencionalidad	672
7. Propuesta: Autoridades que efectúan el control de convencionalidad	674
7.1. Juez nacional que está conociendo actualmente de un litigio	674
7.2. Tribunal Constitucional cuando conoce del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad	676
7.3. Todos los agentes de justicia y operadores jurídicos	678
8. Propuesta: procedimiento	680
8.1. Es una labor interpretativa que se ve reflejada en la motivación de la sentencia	680
8.2. Debe realizarse a petición de parte o de oficio por el juez	689
8.3. Deber respetarse las normas procesales internas	692

9. Concepción positiva del activismo	696
9.1. Nueva comprensión del rol del juez en un Estado constitucional y democrático de derechos	697
9.2. Ejercicio correcto de la función de garantía de los derechos fundamentales en la interpretación judicial, según los principios contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos	700
9.3. Propuesta de nueva norma constitucional	702
CONCLUSIONES	707
BIBLIOGRAFÍA	717

ABREVIATURAS

Art./s	Artículo/s
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DFL	Decreto con fuerza de ley
DL	Decreto ley
Ed.	Edición
Edit./s	Editor/es
OEA	Organización de Estados Americanos
p./pp.	Página/s
Ob. cit.	Obra Citada
Párr.	Párrafo
SCS	Sentencia Corte Suprema
STC	Sentencia Tribunal Constitucional
ss.	Siguientes

INTRODUCCIÓN

A) MARCO TEÓRICO

El debate siempre presente en teoría general del derecho y filosofía jurídica es la relación entre derecho y moral. Las teorías del positivismo jurídico niegan esta vinculación. Sin embargo, el advenimiento de los Estados constitucionales de derecho, particularmente después de la segunda mitad del siglo XX, dotados de Cartas donde se reconocen derechos fundamentales, ha significado un cambio en la forma que se debe comprender el ordenamiento jurídico.

Este nuevo fenómeno ha dado paso al neo constitucionalismo y al post positivismo, en tanto constituyen una superación del positivismo jurídico. Estas posturas presentarán sus argumentos a favor y en contra de la conexión entre derecho y moral. Uno de estos planteamientos radica en la crítica al constitucionalismo argumentativo que pretende fundar el universalismo de los derechos humanos en una moral objetiva, debiendo sustentarse esta nueva concepción afirmando la autonomía y primacía del aspecto jurídico interno. Otra dificultad está dada por la contraposición entre principios y reglas, y el consecuente debilitamiento de la normatividad de las constituciones, donde los principios se ponderan con otros, pudiendo erigirse los jueces como creadores de derecho. Frente a estas críticas se alzarán los autores del post positivismo, explicando que los derechos fundamentales tienen una

connotación normativa y axiológica, defendiendo una dimensión argumentativa del derecho. La ponderación, junto con la subsunción y la adecuación, son los tres esquemas básicos de la argumentación jurídica.

Los derechos fundamentales marcan el límite a la política, configurándose una dimensión o esfera donde no pueden intervenir los poderes estatales ni tampoco las decisiones de las mayorías políticas contingentes. A esta esfera de lo no decidible le corresponde la función de garantía, encomendada a la jurisdicción, la que debe adoptar decisiones que son tendencialmente contramayoritarias. Los límites a la aplicación del principio de mayoría se refieren a la concepción procedimental de la democracia, que está regida por determinadas reglas: igualdad como inclusión, igualdad como equivalencia, libertad subjetiva y objetiva, condición de eficiencia de todo el proceso de decisión colectiva y la regla que ninguna decisión de la mayoría debe limitar los derechos de la minoría.

Es en este Estado constitucional y democrático de derechos donde se inserta la función judicial, en la que los jueces ya no están compelidos a un excesivo formalismo, sino que deben adoptar resoluciones que sean capaces de justificar conforme a principios que den coherencia y previsibilidad a las decisiones judiciales. El derecho está compuesto no sólo de reglas, sino que también de principios, los que se formulan como normas que expresan los valores superiores de un ordenamiento jurídico, materializándose en los derechos fundamentales, reconocidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales. Estos principios cumplen una importante función en el razonamiento justificatorio de las decisiones judiciales.

Es en este contexto que convendrá precisar qué se entiende por activismo judicial, particularmente dentro de los países

latinoamericanos, diferenciándola con el garantismo, que limita la actividad de los jueces al acatamiento de la constitución. El activismo, en cambio, sin tener alguna connotación negativa, lo que busca es encontrar aquella norma jurídica que sirva de mejor manera para la protección de los derechos.

Pero esto no significa que el juez tenga un poder absoluto o que sea plenamente autónomo para decidir. Lo debe hacer respetando los derechos esenciales que emanan de la dignidad de toda persona, considerando al individuo como un ser autónomo y siempre como un fin en sí mismo y no como un medio para lograr otros fines. Es en este plano que podrá cumplir a cabalidad con la función de garantía de los derechos humanos, utilizando el control de convencionalidad y, por ende, sujeto a ciertas regulaciones.

Sin embargo, la doctrina del control de convencionalidad presenta importantes críticas, partiendo por su creación pretoriana, mediante la jurisprudencia de la propia Corte Interamericana y, en especial, en el caso de Chile, por la falta de especificación normativa en la Constitución para incorporar los derechos consagrados en tratados internacionales relativos a derechos humanos como un límite a la soberanía, lo que podría encontrarse en oposición con el principio de supremacía constitucional. Pero, precisamente, la obligación de interpretar las normas del derecho interno ajustándose a los parámetros de la Convención Americana de Derechos Humanos y la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana se impone a la supremacía constitucional. Se trata de una obligación de los Estados parte de respetar sus compromisos internacionales y promover los derechos humanos contenidos en tales instrumentos, que voluntariamente han suscrito.

De esta forma, el control de convencionalidad es una obligación propia de todo órgano o autoridad del Estado, los cuales deben, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, verificar que los derechos humanos sean respetados y garantizados en el plano interno. Entender el control de convencionalidad como obligación de los Estados, trae como consecuencia la obligación que tienen los jueces nacionales de efectuar no sólo un control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de fuentes para sus decisiones, las normas contenidas en la Convención Americana y los estándares desarrollados por la jurisprudencia interamericana.

Los jueces, en tanto agentes estatales, deben cumplir esta función ex officio, entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. En esta tarea, los jueces en Chile actúan dentro del ordenamiento jurídico, por cuanto la Convención Americana de Derechos Humanos es derecho vigente y también por constituir un límite a la soberanía nacional. La actividad jurisdiccional será más legítima en cuanto más cognoscitiva y por lo tanto no tiene los atributos negativos de la discrecionalidad, dado que esta no es absoluta, al encontrarse reglada por los parámetros del control de convencionalidad que ha definido la Corte IDH.

Empero, este análisis de la aplicación práctica del control de convencionalidad por los jueces chilenos, se ve distorsionado por una organización judicial que no promueve la independencia judicial

interna, por lo que en la forma que está estructurada la judicatura, no cumple con los estándares convencionales de la garantía que tiene cada persona a ser juzgado por un juez independiente e imparcial.

B) OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio será el concepto de control de convencionalidad, su fundamento y forma de aplicación en Chile, en relación a calificarlo como una manifestación de activismo judicial.

C) OBJETIVO GENERAL

El objetivo general será determinar si la labor del juez al utilizar el control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico interno puede calificarse como una actitud activista o si, por el contrario, sólo es una manifestación del ejercicio de la función de garante de los derechos fundamentales que le compete a la judicatura.

D) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

De este modo pretendemos determinar: el rol que le cabe a la judicatura en un estado constitucional y democrático de derecho; si el derecho está compuesto sólo de reglas o también de principios y los efectos de esta inclusión; el concepto de activismo judicial y la legitimidad de los jueces; qué es el control de convencionalidad, el surgimiento de esta doctrina, su fundamento normativo y sus variantes: fuerte/débil, concentrado/difuso; la jerarquía normativa en Chile de los Tratados Internacionales relativos a derechos humanos; la vinculación entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad; el contenido de la obligación de

garantía de los derechos humanos y la forma en que los jueces en Chile han cumplido con esta labor; precisar los problemas de independencia interna de los jueces al momento de desempeñar su rol en materia de protección de derechos fundamentales y visibilizar la necesidad de su reforma constitucional; la descripción de lo que se entiende por material normativo controlado y controlante; la explicación de la forma en que se puede llevar a cabo dicho control de convencionalidad.

E) METODOLOGÍA

Se partirá desde un marco teórico general, fundado en la filosofía del derecho, particularmente las teorías críticas al positivismo jurídico, analizando la doctrina sobre el tema; además, el estudio abarca el derecho constitucional chileno y el derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito americano, orientando las conclusiones a la luz de la doctrina interamericana y chilena, junto a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, Corte Suprema y Tribunal Constitucional chileno.

F) HIPÓTESIS DE TRABAJO

Las posibilidades del juez nacional de llevar a cabo el control de convencionalidad, precisando el tipo de control, las normas que integran el bloque de convencionalidad y determinar sus efectos. La factibilidad que en esta labor el juez pueda actuar con la suficiente independencia interna y si ello se puede considerar activismo judicial.

G) ESTRUCTURA

En el Capítulo I, nos referiremos a la vinculación entre el derecho y la moral, especificando las diversas posturas iusfilosóficas que critican el positivismo jurídico. Esta es la base para la comprensión de la noción de Estado constitucional de derecho, donde se restringe el poder de la mayoría democrática, resguardando una esfera de lo no decidible. Luego se precisará la distinción entre principios y reglas, en tanto ambos integran el ordenamiento jurídico. Se efectuará una reseña del concepto de activismo judicial, buscando dejar a un lado su connotación negativa.

En el Capítulo II, se analizará el concepto de control de convencionalidad, su fundamento normativo y la forma en que ha ido evolucionando, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A continuación, se realizarán algunas precisiones sobre los tipos de control de convencionalidad, los agentes estatales llamados a practicarlo, la forma en que deben cumplir esta función y sus efectos, todo según la jurisprudencia de la Corte Interamericana y la doctrina nacional e internacional. También realizaremos ciertas consideraciones sobre el principio de deferencia y el margen de apreciación.

En el Capítulo III se abordará una explicación histórica del control de constitucionalidad, para concluir con su regulación actual, luego de dos importantes reformas constitucionales. También, trataremos la génesis de la Carta de 1980 actualmente vigente y los cuestionamientos a su legitimidad democrática. A continuación, se expondrá la problemática de la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en Chile, en relación a su jerarquía normativa vinculada con la Constitución. Luego se desarrollará el tema del boque de constitucionalidad y su contenido,

normas que el juez debe tener en consideración para cumplir la función de garantía de los derechos humanos, que le compete en tanto integrante del Estado. Se finalizará este capítulo exponiendo la forma en que los jueces en Chile han cumplido con este rol de garantía y la paulatina aceptación del control de convencionalidad.

En el Capítulo IV, se comenzará exponiendo las dificultades que puede enfrentar el juez en la aplicación del control de convencionalidad, haciendo referencia a la problemática de la deficiente regulación de la independencia judicial, el sistema de nombramiento de los jueces y las facultades disciplinarias de la Corte Suprema. A continuación, se desarrollará la dignidad como fundamento de los derechos humanos y sus consecuencias en el ordenamiento jurídico. Finalmente, se harán propuestas para la correcta utilización del control de convencionalidad, sin que ello pueda significar un activismo judicial.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Estado constitucional de derecho es una superación del excesivo formalismo del estado legal de derecho. El primero, rompe con la identificación entre derecho y ley. El derecho deja de encontrarse en las leyes y pasa a estar en los principios o valores. Los principios del Estado de derecho constitucional constituyen mandatos de optimización. El fenómeno de globalización colisiona con la visión tradicional el Estado de derecho legal que se afinca en la soberanía de los estados nacionales.

SEGUNDA.- El constitucionalismo argumentativo, principialista o no positivista, reconoce la relación entre el derecho y la moral, materializado en la concepción del Estado constitucional de derecho. Los principios que integran el ordenamiento jurídico se configuran en derechos fundamentales, reconocidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales. Los derechos humanos sólo son reconocidos por el Estado, más éste no los crea. En el Estado constitucional de derecho, se configura un territorio inviolable, límite insuperable a la aplicación del principio de mayoría política. Lo inviolable reside en los derechos humanos, que no pueden limitarse ni suprimirse por medio de una decisión colectiva contingente y constituyen un mandato de optimización para el juez. Los derechos individuales son el fundamento de la democracia y se configuran como un límite a la soberanía nacional. Dentro de las

condiciones para la supervivencia de la democracia es incluir un núcleo de derechos fundamentales: liberales, sociales y políticos; y una división y equilibrio de poderes.

TERCERA.- El derecho se concibe como una integridad o como interpretación, una práctica social donde participan los juristas. El estado de derecho constitucional concibe la interpretación más bien como una argumentación, que supone elegir de entre las respuestas disponibles en el derecho vigente. En su decisión, los jueces se guían por sus convicciones, sólo en la medida que de buena fe, estas sean reflejo de la cultura jurídica y política de la comunidad. La actitud activa de los jueces se encamina a salvaguardar los derechos fundamentales, valiéndose del poder que les confiere el ordenamiento jurídico. Adscribimos a una concepción positiva del activismo judicial, donde la preocupación esencial no es modificar el sistema legislado o la solución reglada al caso, sino que más bien encontrar una justa solución al conflicto, mediante la interpretación de las normas conforme a la Constitución y a la Convención Americana de Derechos Humanos.

CUARTA.- El fundamento de los derechos humanos es la dignidad de la persona humana. La comprensión del rol que juega la dignidad dentro de los derechos fundamentales se pone de relevancia en la segunda post guerra, consagrada en las constituciones políticas de cada Estado y en instrumentos internacionales. La autonomía el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional. En cuanto a su contenido, la dignidad humana se centra en el reconocimiento de los atributos específicamente humanos: capacidad de elección, condición moral, capacidad de

construir conceptos generales y razonar, reproducción de sentimientos, capacidad de dialogar y sociabilidad. El fundamento normativo del reconocimiento constitucional a la dignidad de la persona humana, se encuentra en el artículo 1.º inciso primero de la Constitución chilena, entendida como directriz o pauta interpretativa. La dignidad de la persona humana y sus derechos esenciales constituyen un límite de carácter irreversible al ejercicio de la soberanía.

QUINTA.- El control de convencionalidad es el deber de contrastar las normas del ordenamiento jurídico chileno dictadas por el Estado en el ejercicio de la función constituyente, legislativa o administrativa; con las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sus opiniones consultivas, además de otros tratados internacionales relativos a derechos humanos, con la finalidad que tanto la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también todos los agentes públicos de cada Estado parte, den preferencia a la aplicación de aquella norma -ya sea nacional o internacional- que otorgue la máxima protección para el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales en la situación concreta que los poderes públicos están conociendo.

SEXTA.- El control de convencionalidad que está llamado a realizar el juez nacional es de tipo difuso, es decir, por cada juez, en los asuntos de que conoce; y del tipo débil, que incluye la inaplicabilidad de la norma interna contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos, o bien la interpretación conforme entre estos dos ordenamientos. El juez chileno que está

conociendo de un litigio, no pude declarar inconvencional una norma y expulsarla del ordenamiento jurídico.

SÉPTIMA.- El material normativo controlado incluye a la constitución política y, en general, a todo el ordenamiento jurídico chileno. El material normativo controlante considera las normas de la Convención Americana, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, otros tratados sobre derechos humanos y las resoluciones de la Corte en materia de opiniones consultivas o sentencias interpretativas, con diverso grado de exigibilidad para el juez.

OCTAVA.- El ordenamiento jurídico chileno reconoce jerarquía constitucional a los tratados internacionales relativos a derechos humanos, por la norma de apertura incompleta contenida en el artículo 5.º inciso segundo de la constitución política, vinculada las reformas constitucionales a dicho artículo y al procedimiento de incorporación al ordenamiento jurídico nacional de los tratados internacionales.

NOVENA.- La supremacía de la constitución chilena, significa que ésta es directamente aplicable y vinculante para todos los órganos del Estado, para todos los grupos y todas las personas, y que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. El Tribunal Constitucional no es el último intérprete de la constitución, también lo son los tribunales aplicando los procedimientos que se establecen para proteger los derechos constitucionales en diversos ámbitos.

DÉCIMA.- En Chile, la obligatoriedad de efectuar el control de convencionalidad difuso, junto con el control de constitucionalidad, deriva del reconocimiento de la jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos, y en particular de la Convención Americana de Derechos Humanos, unido al deber de los agentes estatales de cumplir los mandatos constitucionales, donde se contiene la norma de apertura hacia el derecho internacional, que reconoce en estos tratados una limitación a la soberanía nacional. En este cometido, se respeta la supremacía constitucional, dado que la Convención Americana tiene rango constitucional y es parte del ordenamiento jurídico chileno.

UNDÉCIMA.- La falta de claridad de la Constitución política chilena en la recepción del derecho internacional de los derechos humanos, ha determinado una posición hermética de la jurisprudencia constitucional respecto al ejercicio del control de convencionalidad. La Corte Suprema, en cambio, ha propiciado la aplicación del control de convencionalidad como mecanismo para reforzar argumentos; para complementar el contenido de los derechos constitucionales vulnerados o en conflicto; como parámetro de ilegalidad y en el cumplimiento de las sentencias condenatorias contra el Estado de Chile, incluso estableciendo procedimientos y efectos jurídicos en situaciones no regladas.

DUODÉCIMA.- La judicatura desempeña un papel de creación del derecho, vía integración normativa ante lagunas, y mediante la interpretación, siendo leales a su conciencia jurídica material. La función de garantía de los derechos fundamentales propia de la esfera de lo no decidible, es tendencialmente contramayoritaria. En

Latinoamérica, los jueces asumen un rol activo que se manifiesta en sus sentencias, para resguardar también los derechos sociales. Los tribunales superiores de justicia chilenos han desarrollado una labor de resguardo de los derechos sociales, utilizando el recurso de protección. Esto corresponde al ejercicio de la función de garantía de los derechos humanos que compete al juez, dentro de un sistema democrático.

DÉCIMO TERCERA.- La función judicial en Chile está afectada por elementos que impiden garantizar el derecho de los justiciables a ser juzgados por un juez independiente. Los jueces están sujetos a un control jurisdiccional y disciplinario, por su superior jerárquico. El ordenamiento jurídico interno no cumple los parámetros interamericanos en materia de garantías jurisdiccionales, en razón de la falta de independencia interna, imparcialidad e inamovilidad. El sistema de nombramiento judicial, unido a las facultades disciplinarias y correctivas de los superiores jerárquicos de los jueces, junto con la intervención del poder político en los nombramientos judiciales, no favorece la independencia interna ni externa por poder judicial. El sistema chileno no se ajusta a los parámetros definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de independencia judicial.

DÉCIMO CUARTA.- Se plantea la necesidad de una nueva norma constitucional y legal que resuelva la falta de independencia judicial. Se propone establecer la creación de un consejo de la judicatura, como órgano constitucional autónomo, de composición mixta, que resuelva sobre nombramientos, régimen disciplinario y evaluación de desempeño de los jueces. El sistema de nombramiento

judicial se debe ajustar estrictamente a criterios de mérito. Es pertinente rediseñar la carrera funcionaria, estableciendo un estatuto profesional del juez, eliminando los ascensos.

DÉCIMO QUINTA.- Dentro de la función de garantía de los derechos fundamentales, los jueces utilizan las herramientas que entrega el ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, ello no es suficiente para cumplir a cabalidad con este cometido. Para dar una respuesta efectiva a la protección de los derechos humanos, se utiliza el control de convencionalidad. Su empleo, dentro de los márgenes establecidos por la Convención Americana de Derechos humanos, no puede calificarse de activismo judicial. En tanto más se utilice por los tribunales superiores de justicia, disminuye el riesgo de que el juez pueda ser objeto de medidas disciplinarias.

DÉCIMO SEXTA.- El control de convencionalidad es un deber que compete al juez en tanto órgano estatal. El juez debe cumplir con el mandato constitucional de aplicación de todo el ordenamiento jurídico, dentro del cual se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos. El control de convencionalidad que realiza el juez es difuso, en cualquier jerarquía en que se encuentre y del tipo débil, inaplicando la norma inconvencional o haciendo una interpretación conforme de la norma interna con el bloque de convencionalidad. Para esto último utiliza la herramienta de ponderación de derechos. El juez nacional puede y debe realizar el control de convencionalidad aun de oficio en los procedimientos que se rigen por el principio dispositivo, siempre que ello no significa causar la indefensión de las partes, aplicando el principio de *iura novit curia*. Es una consecuencia de la inexcusabilidad y

manifestación de la tutela judicial efectiva, que tiene reconocimiento constitucional.

DÉCIMO SÉPTIMA.- En el ejercicio del control de convencionalidad, el juez no debe remitir el conflicto de inconvencionalidad al Tribunal Constitucional. Debe cumplir las normas procesales internas y estar debidamente razonada en la sentencia. En esta función, debe utilizar un método deductivo, sobreponiéndose a la hipótesis inicial y atendiendo más bien a lo solicitado por las partes, despojándose de sus prejuicios. Después de elaboradas las conclusiones, se utiliza el método inductivo para la motivación del juicio de derecho, utilizando la argumentación jurídica. El juez es libre en la elección de la norma aplicable al caso, según su ciencia y su conciencia. El juez debe optar por dar aplicación a la norma convencional que otorgue una mejor protección a los derechos humanos, aun cuando las partes no lo hayan invocado.

DÉCIMO OCTAVA.- En la decisión del caso que está conociendo el juez, si existe una decisión previa de la Corte Interamericana en contra del Estado, que ordena modificar la legislación interna o, si aun cuando no haya una sentencia contra el mismo Estado, si la hay contra otro que tiene una regla de derecho similar, los jueces nacionales tienen un reducido nivel de discreción, encontrándose obligados a aplicar el estándar regional definido por la Corte. Si la Corte no ha decidido un asunto determinado, los jueces chilenos tienen una mayor discrecionalidad en la determinación del contenido de la regla. Si hay una inconsistencia normativa del tipo total-total entre enunciados normativos internos internacionales, el tribunal nacional está obligado a preterir la

aplicación de la norma interna para evitar la violación de la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte. Si hay una inconsistencia parcial-parcial, hay una mayor discreción nacional, pero sujeta al mandato de interpretación conforme a la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte. En el caso de antinomias parcial-parcial, se trata de enunciados internos e internacionales que no colisionan, lo que permite una decisión para el juez que está conociendo del litigio sin que sea necesario declarar la invalidez de la norma interna, con mayor discreción para el juez nacional de optar entre las diversas interpretaciones para armonizar el derecho interno con el internacional.

DÉCIMO NOVENA.- Los Estados partes de la Convención Americana asumen el deber de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal forma de permitir que la judicatura pueda cumplir su rol de garante de los derechos humanos, por la vía del control de convencionalidad, constituye un freno al poder absoluto de las mayorías. Esta actitud activa tiene una connotación positiva, donde el juez actúa dentro de los márgenes del ordenamiento jurídico. Control de convencionalidad no es activismo, porque el juez actúa dentro de ciertos parámetros. Es una actividad reglada en un texto que forma parte del ordenamiento jurídico nacional unido a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos, en tanto órgano especializado en la materia.

VIGÉSIMA.- Planteamos la necesidad de una norma constitucional que reconozca formalmente al control de convencionalidad como un mecanismo destinado a resguardar la

esfera de lo indecible en materia de derechos fundamentales. La norma debe despejar dudas sobre la jerarquía normativa y los órganos encargados de dicho control de convencionalidad, el efecto vinculante de los tratados y los órganos llamados a reconocerlo.

BIBLIOGRAFÍA

A) Fuentes doctrinales

- Aldunate Lizana, Eduardo. Derechos fundamentales. Santiago de Chile. Editorial Thomson Reuters. Primera Edición, 2008.
- Alexy, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica*, Lima: Palestra, 2010.
- Andrés Ibañez, Perfecto. "Valores de la democracia constitucional", en Ferrajoli, Luigi y otros: *Una discusión sobre Principia Iuris de Luigi Ferrajoli*. Lima: ARA Editores, 2011.
- Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan. "Sobre principios y reglas". *Revista DOXA N.º 10*. Alicante: Editorial Marcial Pons. Departamento de Filosofía del Derecho. Universidad de Alicante, 1991.
- Atienza Rodríguez, Manuel, "Tesis sobre Ferrajoli", en Ferrajoli, Luigi y otros: *Una discusión sobre Principia Iuris de Luigi Ferrajoli*. Lima: ARA Editores, 2011.
- "Dos versiones del constitucionalismo", en Ferrajoli, Luigi y otros: *Un debate sobre el constitucionalismo*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012.
- Atria, Fernando, "La improbabilidad de la jurisdicción", en Couso, Javier y Atria, Fernando (eds.), *La judicatura como organización*. Santiago de Chile: Expansiva IEJ, 2007.
- Barberis, Mauro. "Ferrajoli, o el neoconstitucionalismo no tomado en serio", en Ferrajoli, Luigi y otros: *Un debate sobre el*

- constitucionalismo*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012.
- *Juristas y filósofos*. Lima: Communitas, 2015.
- Benavides Casals, María Angélica. "El control de compatibilidad y el control de convencionalidad (o el problema de la competencia)", en *Revista de Estudios Constitucionales*, año 15, N.º2, 2017.
- Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, quinta reimpresión, 2008, p. 26.
- Bordalí Salamanca, Andrés. "Los jueces al acecho", en *Anuario de Derecho Público 2012*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2012.
- Bovero, Michelangelo. "Qué es no decidible. Cinco regiones del coto vedado", en Ferrajoli, Luigi y otros: *Una discusión sobre Principia Iuris de Luigi Ferrajoli*. Lima: ARA Editores, 2011.
- Campos Bernal, Joel. "El activismo judicial y el constitucionalismo del futuro", en Campos Bernal, Heber Joel (Ed.): *Control Constitucional y Activismo Judicial*. Lima: ARA Editores, 2012.
- Carbonell Bellolio, Flavia. Análisis argumentativo del fallo Leopoldo López, en *Anuario de Derecho Público 2016*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2016.
- Carrasco Delgado, Sergio. *Génesis y vigencia de los textos constitucionales chilenos*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. Tercera edición actualizada., 2002.
- Casarino Viterbo, Mario. *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Derecho Procesal Orgánico. Sexta Edición. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2014.
- Castilla Juárez, Karlos A. "¿Control Interno o difuso de convencionalidad?. Una mejor idea: la garantía de los tratados.",

- en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XIII, México D.F, 2013.
- Coddou Mc Manus, Alberto y Contreras, Pablo. "Nueva Constitución y Asamblea Constituyente: La experiencia de "marca tu voto" ", en *Anuario de Derecho Público 2014*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2014.
- *Deberes generales de respetar, proteger y promover derechos fundamentales*, en Contreras, Pablo y Salgado, Constanza, (editores), *Manual sobre derechos fundamentales*, Santiago de Chile, LOM, 2017.
- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Volumen I. Santiago de Chile, Reedición de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 2007.
- Contreras, Pablo. "Control de convencionalidad, deferencia internacional y discreción nacional en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Revista Ius et Praxis*, año 20, N.º 2, Universidad de Talca, 2014.
- Correa Sutil, Jorge. "¿Ha llegado la hora de una nueva Constitución?", en *Anuario de Derecho Público 2013*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2013.
- Couso, Javier. "La judicialización de la política chilena: La revolución de los derechos que nunca fue", en Campos Bernal, Heber Joel (Ed.): *Control Constitucional y Activismo Judicial*. Lima: ARA Editores, 2012.
- Couture, Eduardo J. *Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Reimpresión de la 4.ª Edición. Thomson Reuters Puntotex: Santiago de Chile, 2010.

- Cristi, Renato y Ruiz-Tagle, Pablo. *La República en Chile*. Santiago de Chile: LOM, 2006.
- Cumplido Cereceda, Francisco. "Alcances de la modificación del artículo 5.º de la Constitución Política Chilena en relación a los Tratados Internacionales", en *Revista Chilena de Derecho* (Volumen 23 N.º2 y 3) pp. 255-258, 1996.
- Dworkin, Ronald. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel, 1989.
- "La lectura moral y la premisa mayoritarista" en Hongju Koh, Harold/ Slye, Ronald (Comp.) *Democracia deliberativa y derechos humanos*. Barcelona: Gedisa, 2004.
 - *El imperio de la justicia*. Barcelona: Editorial Gedisa, segunda reimpresión, 2005.
 - *Una cuestión de principios*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2012.
- Ferrajoli, Luigi. "El constitucionalismo principialista y el constitucionalismo garantista" y "Diálogo sobre principios constitucionales" en Ferrajoli, Luigi y otros: *Un debate sobre el constitucionalismo*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012.
- *La democracia a través de los derechos*. Madrid: Trotta, 2014.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. "El control difuso de convencionalidad en el Estado Constitucional", disponible en www.juridicas.unam.mx, 2010.
- "Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano", en revista de Estudios Constitucionales, Año 9, No 2, Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca, 2011.
- Fuentes Saavedra, Claudio. *El fraude: El plebiscito de la Constitución de 1980*. Santiago de Chile: Hueders, 2013.

- "El proceso constituyente: La vía chilena hacia el cambio constitucional", en *Anuario de Derecho Público 2016*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2016.
- García L.F. "¿Ideal democrático? Del activismo judicial a la constitucionalización del derecho". *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*. N.º 13, 2013.
- García Belaunde, Domingo, "El control de convencionalidad y sus problemas", en *Revista Pensamiento Constitucional* N.º 20, 2015, pp. 135-160, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García Ramírez, Sergio. "El control judicial interno de convencionalidad", en *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, año V, N.º 28, Julio-Diciembre de 2011, pp.123-159.
- Henríquez-Viñas, Miriam. "Análisis jurisprudencial de la aplicación de los tratados de derechos humanos en recursos de protección (1989-2010)", en *Revista de Estudios Constitucionales de Chile*. Universidad de Talca, Año 8, N.º 2, 2010.
- "El hermetismo de la jurisdicción constitucional chilena a propósito del control de convencionalidad", *136, Vneversitas*, 1-7, 2018. <http://doi.org/10.11144/Javeriana.vj136.hjcc>.
- Jaraquemada Roblero, Jorge y Mery Romero, Héctor. "Ruptura o continuidad institucional: ¿Necesita Chile una Asamblea Constituyente", en *Anuario de Derecho Público 2013*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2013.
- Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. México D.F.: Porrúa, 15.º Edición, 2007.
- Lira, Elizabeth y Loverman, Brian. *Poder Judicial y conflictos políticos. (Chile 1925-1958)*, Santiago de Chile: LOM Ediciones, 2014.

- López Escarcenas, Sebastián. "¿Jurisdicción universal protectora de los derechos humanos? El caso de los opositores venezolanos ante la Corte Suprema", en *Anuario de Derecho Público 2014*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2016.
- Maraniello, Patricio Alejandro. "El activismo judicial, una herramienta de protección constitucional". En *Revista Pensar en Derecho* N°1 año 1. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1.º edición: diciembre de 2012.
- Matus Acuña, Jean Pierre y Ramírez Guzmán, María Cecilia. *Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch. 3.ª Edición, 2019.
- Medina Quiroga, Cecilia. "El derecho internacional de los derechos humanos y el ordenamiento jurídico chileno", en *Constitución, tratados y derechos esenciales*. Santiago de Chile: Ediciones Corporación Nacional de Verdad y Reparación, 1994.
- Molina Guaita, Hernán. *Derecho Constitucional*, Santiago de Chile: Legal Publishing Chile. 10.ª Edición, 2010.
- Muñoz León, Fernando. "Chile es una república democrática: La Asamblea Constituyente como salida a la cuestión constitucional, en *Anuario de Derecho Público 2014*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 2013.
- "Historia de los Derechos Fundamentales en Chile", en Contreras, Pablo y Salgado, Constanza, (editores), *Manual sobre derechos fundamentales*, Santiago de Chile, LOM, 2017.
- Nash Rojas, Claudio e Irarrázaval, Paz. "Justicia constitucional y derechos fundamentales en Chile 2009-2010", en *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales. La fuerza normativa de la Constitución*, Uruguay: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V., 2010.

- Nash Rojas, Claudio. "Derecho internacional de los derechos humanos en Chile. Recepción y aplicación en el ámbito interno", en *Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*. Santiago de Chile, 2012.
- *Control de Convencionalidad. De la dogmática a la implementación*. México D.F.: Editorial Porrúa, 2013.
 - "Control de Convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año XIX, Bogotá, 2013.
- Navarro Beltrán, Enrique. "La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la acción de inconstitucionalidad de la ley entre los años 2006 y 2012", en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIX*. Valparaíso, Chile, 2012, segundo semestre.
- Nieva Fenoll, Jordi. *Derecho Procesal I. Introducción*. Madrid: Marcial Pons, 2014.
- *Derecho Procesal II. Proceso Civil*. Madrid: Marcial Pons, 2014.
- Nino, Carlos Santiago. *La Constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 2003.
- *Introducción al análisis del derecho*, Barcelona: Planeta, 2013.
 - *Derecho, Moral y política: Una revisión de la teoría general del derecho*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores, 2014.
- Nogueira Alcalá, Humberto. *Dogmática Constitucional*. Talca: Editorial Universidad de Talca. Primera edición, 1997.
- coordinador. *La Constitución reformada de 2005*. Santiago de Chile: Librotecnia. Primera edición, 2005.
 - "La evolución político-constitucional de Chile 1976-2005" en *Revista Estudios Constitucionales*, Año 6, N.º 2, pp. 325-370.

- Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca, 2008.
- *Derecho Constitucional Chileno. Tomo I*: Santiago de Chile: Legal Publishing Chile, 2012.
 - "Desafíos del control de convencionalidad", en Boletín mexicano de derecho comparado, núm. 135, UNAM, 2012, p. 1202.
 - "El bloque constitucional de derechos en Chile, el parámetro de control y consideraciones comparativas con Colombia y México: doctrina y jurisprudencia", en *Revista Estudios Constitucionales*, Año 13, N.º 2, 2015, pp. 301-350. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca, 2015.
- Núñez Donald, Constanza. "Bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en Chile: avances jurisprudenciales", en *Anuario de Derechos Humanos*, No. 11, 2015, pp. 157-169, 2015.
- Ortells Ramos, Manuel y Baellido Panadés, Rafael, en *Introducción al Derecho Procesal*. Navarra: Thomson Reuters, 6.ª Edición, 2016.
- Paredes, Felipe. *Garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales*, en Contreras, Pablo y Salgado, Constanza, (editores), *Manual sobre derechos fundamentales*, Santiago de Chile, LOM, 2017.
- Paul Díaz, Álvaro. "La Génesis de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la relevancia actual de sus trabajos preparatorios", en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* XLVII [pp. 361 - 395], 2016.
- "Cuatro extendidos desaciertos de la Corte Interamericana que se observan en su opinión consultiva N.º24". en: *Anuario de Derecho Público* 2018. Santiago: Universidad Diego Portales, 2018.

- Peces-Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas. Universidad Carlos III de Madrid, 1995.
- *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*. Cuadernos Bartolomé de Las Casas. Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. Dykinson, 2.º Edición, 2003.
- Peña, Marisol. "La Constitución de 1980 y la existencia de un "bloque de constitucionalidad" en Chile", en *Estudios de derecho internacional, Libro Homenaje al profesor Hugo Llanos Mancilla*. Hugo Ignacio Llanos Mardones & Eduardo Picand, editores, Abeledo Perrot, Santiago, 2012.
- Pérez-Cruz Martín, Agustín Jesús y Suárez Robledano, José Manuel. *Independencia Judicial y Consejos de la Magistratura (Europa, EE.UU. e Iberoamérica)*. Barcelona: Atelier, 2015.
- Pérez-Cruz Martín, Agustín-Jesús, *Neoconstitucionalismo y acceso a la Justicia. Especial consideración del caso ecuatoriano*. en Roca Martínez, José M.^a *El acceso a la Justicia*. Valencia, Ed. Tiran Lo Blanch, 2018.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*, Buenos Aires: Grupo Editorial Planeta, Vigésima Segunda Edición, 2001.
- Ríos Álvarez, Lautaro. "El control difuso de constitucionalidad de la ley en Chile y en otros países de América", en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, N.º6, 2002.
- "La soberanía, el poder constituyente y una nueva Constitución para Chile", en *Revista de Estudios Constitucionales, Universidad de Talca*, año 15, N.º2, 2017.

- Rosario-Rodríguez, Marcos Francisco del. "La supremacía constitucional: naturaleza y alcances", en *Revista Díkaion*, junio 2011, vol. 20., no.1, p.97-117.
- Ross, Alf. *Sobre el derecho y la justicia*. Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires, 1963.
- Sagüés, Néstor Pedro. "Obligaciones internacionales y control de convencionalidad", en *Revista de Estudios Constitucionales*, Universidad de Talca Año 8 N.º1, 2010.
- Silva Abbot, Max: "Control de convencionalidad interno y jueces locales: un planteamiento defectuoso", en *Revista de Estudios Constitucionales* Universidad de Talca, Año 14, No 2, 2016
- Silva Abbot, Max: "¿Es realmente viable el Control de Convencionalidad?" en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 45 No 3, pp. 717 - 744 (2018)
- Silva Bascuñán, Alejandro. *Tratado de derecho constitucional. Tomo VIII. Poder Judicial. Ministerio Público*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, Segunda edición, 2002.
- Silva, Luis Alejandro. "La supremacía constitucional: Fundamento y límite de su garantía por el Tribunal Constitucional", en *Anuario de derecho público* 2012, Universidad Diego Portales, 2012.
- Squella, Narducci, Agustín. *Introducción al Derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2007.
- Squella, Agustín; Villavicencio, Luis y Zúñiga Alejandra. *Curso de Filosofía del Derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2012.
- Tschorne, Samuel I. *Estado y justicia: el rol de la judicatura en la historia del Estado constitucional*, en *Historia Política de Chile, 1810-2010. Tomo II. Estado y Sociedad*. Jaksic, Iván y Rengifo,

- Francisca, editores. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Vargas Vivancos, Juan Enrique. "Nombramientos y promociones judiciales: ¿Es realmente la política el problema?", en *Anuario de Derecho Público 2014*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2014.
- Vial Solar, Tomás. "El modelo democrático de la Constitución de 1980: La fuerza de la igualdad", en *Anuario de Derecho Público 2011*, Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 1.º Edición, 2011.
- Vigo, Rodolfo Luis. *Constitucionalización y judicialización del derecho*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas: Grupo Editorial Ibáñez, 2012.
- Zúñiga, Francisco. "Derechos humanos en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno Apostillas sobre tratados y Constitución", en *Revista de derecho político UNED*, N°71-72, enero-agosto, 2008.
- "Control de convencionalidad y tribunales nacionales. Una aproximación crítica", en Nogueira, Humberto. *El diálogo transjudicial de los Tribunales Constitucionales entre sí con las Cortes Internacionales de Derechos Humanos*. Santiago: Librotecnia, 2012
 - "Comentario a la sentencia "Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana", de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Anuario de Derecho Público*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales, 2015.

B) Fuentes jurisprudenciales

a) Corte Interamericana de Derechos Humanos

Resolución de 19 de agosto de 2014 dictada en la Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Resolución de 24 de noviembre de 2017, dictada en la Opinión Consultiva OC-24/17.

Sentencia caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 26 de septiembre de 2006.

Sentencia caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008.

Sentencia caso Atala Riffo y niñas vs Chile, Fondo Reparaciones y Costas, de 24 de febrero de 2012.

Sentencia Caso Atavia Murillo y otros vs Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 28 de noviembre de 2012.

Sentencia caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, de 20 de noviembre de 2007

Sentencia Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, de 26 de noviembre de 2010.

Sentencia caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 6 de agosto de 2008

Sentencia caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011.

Sentencia caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019.

Sentencia caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013.

Sentencia Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 28 de agosto de 2014.

Sentencia caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013.

Sentencia caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001

Sentencia caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, de 9 mayo de 2008.

Sentencia caso García Lucero y otras vs Chile, Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones, de 28 de agosto de 2013.

Sentencia Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones, de 24 de febrero de 2011.

Sentencia caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de sentencia, de 20 de marzo de 2013.

Sentencia Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, de 20 noviembre de 2012.

Sentencia caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 12 de agosto de 2008.

Sentencia caso Kimel vs. Argentina, sentencia de fondo, reparaciones y costas. 2 de mayo de 2008.

Sentencia caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, de 29 de noviembre de 2006.

Sentencia Caso Liakat Ali Alibux Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 30 de enero de 2014.

Sentencia caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015.

Sentencia caso Marcel Claude Reyes y otros Vs. Chile , Fondo, Reparaciones y Costas, de 19 de septiembre de 2006.

Sentencia caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, de 25 de noviembre de 2003.

Sentencia caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, de 29 de mayo de 2014.

Sentencia caso Olmedo y otros vs. Chile "La última tentación de Cristo". Fondo, reparaciones y costas, de 5 de febrero de 2001.

Sentencia caso Omar Humberto Maldonado Vargas y Otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, de 2 de septiembre de 2015.

Sentencia caso Órdenes de Guerra y otros vs Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, de 29 de noviembre de 2018.

Sentencia caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Fondo Reparaciones y Costas, de 22 de noviembre de 2005.

Sentencia caso Poblete vs Chile, sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, de 8 de marzo de 2018.

Sentencia caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 23 de noviembre de 2009.

Sentencia caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009.

Sentencia Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas, de 14 de octubre de 2014.

Sentencia caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 7 de septiembre de 2004.

Sentencia caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 24 de noviembre de 2006.

Sentencia caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016.

Sentencia caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019.

b) Corte Suprema

SCS Rol N.º 1.386-2014, de 16 de mayo de 2019.

SCS Rol N.º 1.488-2018, de 25 de septiembre de 2018.

SCS Rol N.º 10.665-2011, de 21 de enero de 2013.

SCS Rol N.º 27.543-20163, de octubre de 2016.

SCS Rol N.º 288-2012, de 24 de mayo de 2012.

SCS Rol N.º 3.125-04, de 13 de marzo de 2007.

SCS Rol N.º 3.573-2012, de 22 de noviembre de 2012.

SCS Rol N.º 3.808-2006, de 30 de julio de 2007.

SCS Rol N.º 469-1998, de 9 de septiembre de 1998.

SCS Rol N.º 5.570-2007, de 14 de octubre de 2009.

SCS Rol N.º 517-2004, de 17 de noviembre de 2004.
SCS Rol N.º 559-2004 de 30 de enero de 1996.
SCS Rol N.º 559-2004, de 13 de diciembre de 2006.
SCS Rol N.º 8.642-2015, de 21 de marzo de 2017.
SCS Rol N.º 9.031-2013, de 29 de noviembre de 2013.

c) Tribunal Constitucional

STC Rol N.º 1.173-08, de 16 de abril de 2009.
STC Rol N.º 1.254-08, de 28 de julio de 2009.
STC Rol N.º 1.288-2009 de 9 de agosto de 2009.
STC Rol N.º 1.340-2009 de 29 de septiembre de 2009.
STC Rol N.º 1.361-09 de 13 de mayo 2009.
STC Rol N.º 1.710-10, de 6 de agosto de 2010.
STC Rol N.º 2.265-12, de 21 de noviembre de 2013.
STC Rol N.º 2.387-2012 y 2.388-2012 acumulados, de 20 de diciembre de 2012.
STC Rol N.º 2.493-13, de 6 de mayo de 2014.
STC Rol N.º 2.615-14-INA, de 30 de octubre de 2014.
STC Rol N.º 2.874, de 15 de noviembre de 2016.
STC Rol N.º 346-02 de 8 de abril de 2002.
STC Rol N.º 567-10, de 3 de junio de 2010.
STC Rol N.º 681-06, de 29 de marzo de 2007.
STC Rol N.º 943-07, de 10 de junio de 2008.
STC Rol N.º 2.794, de 12 de mayo de 2016.

d) Documentos de interés

Código Orgánico de Tribunales de Chile.
Código Penal de Chile.
Constitución Política de la República de Chile de 1925.

Constitución Política de la República de Chile de 1980.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Corte Suprema, Acta 142-2015, de 31 de agosto de 2015, que contiene el Auto Acordado sobre el Régimen de Calificación de los Miembros del Poder Judicial.

Corte Suprema, Acta N.º 15-2018, de 26 de enero de 2018, que contiene el Auto Acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del poder Judicial.

Corte Suprema, Acta N.º 184-2014, de 25 de octubre de 2014, modificado mediante el acta N.º 179-2015, de 25 de octubre de 2015, que contiene el Auto Acordado sobre Sistema de nombramientos en el Poder Judicial.

Corte Suprema, Actas Núms. 133-2015, de 24 de agosto de 2015 y 135-2015, de 28 de agosto del mismo año, que contiene el Auto Acordado sobre Procedimiento para la realización de audiencias públicas para la confección de cincoenas, ternas, nóminas y propuestas para la provisión de cargos en el Poder Judicial.

Corte Suprema, Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Queja, publicado en el diario oficial el 1 de diciembre de 1972.

Corte Suprema, Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Queja, publicado en el diario oficial el 1 de diciembre de 1972

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 7: Control de Convencionalidad.

Memoria sobre independencia judicial en Chile. Comparecencia de la Asociación Nacional de Magistrados de Chile (ANM) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo de 2017.

Principales hitos jurisprudenciales en causas DDHH en Chile 1990-2018, Observatorio de Justicia Transicional, Universidad Diego Portales, disponible en Boletín Estadístico en materia de DD.HH. año 2018, elaborado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema.

e) Direcciones de Internet

http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>.

<http://www.comisiontortura.cl>

<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/observatorio/func-startdown/399/>

<http://decs.pjud.cl/boletin-estadistico-causas-ingresadas-y-terminadas-en-materia-de-dd-hh-ano-2018/>

<http://www.magistrados.cl/wp-content/uploads/2017/03/Memoria-sobre-Independencia-Judicial-en-Chile.pdf>

<https://www.elmostrador.cl/media/2013/09/Declaración-de-la-Asociación-de-Magistrados.pdf>